ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se determina que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:

   - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
   - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
   - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
   - Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
   - La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
   - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
   - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
   - Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
   - Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
   - No ser Ministro de algún culto religioso, y
   - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de

representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:

    - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
    - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
    - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
    - No estar en servicio activo en el Ejercito ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
    - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
    - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
    - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
    - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
    - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

    - Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar

que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

11. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que

señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

17. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

19. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el

principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

22. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.

24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.

25. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.

26. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.

27. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.

28. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.

29. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.

30. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

31. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.

32. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga

constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.

33. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.

34. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.

35. Que en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-040-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, al Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y a la Coalición denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.

36. Que de conformidad con el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil seis, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

37. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de Avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.

38. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d) Ocupación;
e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
f) Cargo para el que se les postule.
g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;
d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
e) Constancia de registro de la plataforma electoral".

39. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

> "Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
> Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
> En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
> En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.
> Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
> Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

40. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

    a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

41. Que atento a lo dispuesto en el artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, el doce de mayo de dos mil seis, el Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitudes de registro de veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, para ser votados en una lista por toda la circunscripción plurinominal, con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de la lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción XVII del citado Código Electoral.

42. Que la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, cuyo registro solicitó el PARTIDO NUEVA ALIANZA, para contender como candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, quedó conformada tomando en cuenta las sustituciones que en su caso, se presentaron, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	PEZET BATIZ ANABELLA	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES	1
2	ESPINO AREVALO FERNANDO	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA	
3	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO	HERNANDEZ SALGADO OSCAR	
4	PARADA ORTEGA REBECA	MACARENO MEJIA LEONARDO	2
5	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA	
6	LANDA SONI MANUEL	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL	
7	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN	CASILLAS AHMANN NINON CATHERINE	3
8	BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO	PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA	
9	BONILLA ALVAREZ SILVIA	ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS	
10	GARCIA RAMIREZ ALFONSO	GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO	4
11	HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA	GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA	
12	SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO	SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY	
13	AGUILAR Y CANCINO FELIPA	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES	5
14	PONCE NOYOLA VICTOR	PINTO PINTO RENE TRINIDAD	
15	OJEDA OLVERA DANIEL	MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
16	SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA	SANTILLAN VELA EDGAR	6
17	SUAREZ FLORES JORGE LUIS	HERNANDEZ SUAREZ SANDRA	
18	URIBE UNZUETA EVERARDO	ESTRADA GARCIA SERAFIN	
19	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR	GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL	7
20	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID	
21	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	RAMIREZ ARENAS MARTHA	
22	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA	8
23	GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA	GALVAN PULIDO FRANCISCO	
24	SERRALDE MARTINEZ ERIC	SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL	
25	RIVERA PONCE ARACELI	MACARENO MEJIA CESAR	9
26	TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA	HUERTA OREA ALFREDO	

Al respecto, el aludido partido político exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, primer párrafo, inciso b) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

43. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

44. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las veintiséis fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos i) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula;

- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula.
- La firma del C. Rodríguez Carmona Javier, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza en el Distrito Federal, quien, tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias del partido político postulante;
- El nombre de la coalición postulante, y
- El reporte de los gastos erogados durante las precampañas por cada uno de los integrantes de la fórmula.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Nueva Alianza acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la Secretaría del Consejo General constató que el partido político postulante registró por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito en comento, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; habida cuenta de que a la fecha en que se recibió la solicitud de registro este Órgano Superior de Dirección aún no resolvía sobre la procedencia o improcedencia de los registros de mayoría relativa, por lo cual en sustitución de la obligación contenida en el artículo 144, fracción II, inciso c) del citado Código, esta autoridad electoral agregó la copia de la *Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa* expedida a favor del partido político postulante, en cada expediente que integran la lista de veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

45. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, motivo de este acuerdo, se desprende que el PARTIDO NUEVA ALIANZA cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

a) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el

requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

b) Copias simple adminicula con otros documentos originales, certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, o en su caso, por fedatario público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que cada ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original de las Constancias y Certificados de Residencia en los que se hace constar la residencia de aquellos ciudadanos considerados como vecinos del Distrito Federal, en términos de los dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo,

Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante y que la lista que se presenta se integra por segmentos de tres candidaturas de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;

f) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietarios y suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y

g) Copias simples de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.

46. Que de la verificación realizada a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, esta autoridad electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones, así como el incumplimiento del artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a la cuota de género, en virtud de que en el segmento 7 de la lista, el Partido Nueva Alianza postuló únicamente mujeres para el cargo de candidato propietario. Lo anterior se detalla a continuación:

No. de lista	SITUACION EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
6	SUPLENTE	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL	En la segunda hoja de la solicitud de registro refiere al C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, mientras que todos los demás documentos señalan en nombre de UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL. Se requirió corregir la segunda hoja de la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
7	PROPIETARIO	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

No. de lista	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
13	SUPLENTE	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES	Se omite decir el número de lista en: La segunda hoja de la solicitud de registro. Declaración de la aceptación de la candidatura. En la manifestación de la ciudadana que reúne los requisitos de ley. En donde consta la manifestación de los dirigentes del Partido Político que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se requirió corregir los documentos mencionados.	Artículo 144, fracciones I y II incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.
16	SUPLENTE	GONZALEZ SANCHEZ DANIEL ANAND EDGARDO	En la solicitud se dice que el ciudadano es originario del Distrito Federal, sin embargo, del acta de nacimiento con número de folio 058232, se desprende que nació en Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Asimismo, no se anexó constancia de residencia en el Distrito Federal. Se requirió corregir solicitud y presentar constancia de residencia en el Distrito Federal.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
19	PROPIETARIA	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR	En la solicitud se dice que la ciudadana nació el 12-11-1966, el acta de nacimiento con número de folio 5429190 refiere que nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
20	SUPLENTE	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID	En la solicitud se dice que el ciudadano nació en el año 0978, el acta de nacimiento con número de folio 0591146 refiere a 1978. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
21	PROPIETARIA	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	En la segunda hoja de la solicitud de registro refiere a la C. MUÑOZ OLVERA ALETIA ARACELI, mientras que todos los demás documentos señalan en nombre de ESLAVA NUÑEZ VERÓNICA. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

No. de lista	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
23	SUPLENTE	GALVAN PULIDO FRANCISCO	El nombre del ciudadano esta incompleto "Francisco", en los siguientes documentos: En la descripción de los datos de la solicitud, primera hoja, inciso a). Declaración de la aceptación de la candidatura. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley. En donde consta la manifestación de los dirigentes del Partido Político que el ciudadano fue seleccionado de *conformidad con las normas* estatutarias. Se requirió corregir solicitud de registro y los documentos mencionados.	Artículo 144, fracciones I y II incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

No.	Género	Nombre	Segmento
19.	FEMENINO	LOREDO ROMERO MARÍA DEL PILAR	7
20.	FEMENINO	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	
21.	FEMENINO	ESLAVA NUÑEZ VERÓNICA	

47. Que derivado de lo anterior, mediante oficios identificados con las claves IEDF/SECG/RRC/028/2006 e IEDF/SECG/RRC/029/2006, fechados ambos, al quince de mayo del año en curso, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara las inconsistencias y omisiones antes señaladas, y diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el considerando anterior.

48. Que el Partido Nueva Alianza, mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. Quezada Salas Bernardo, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Rodríguez Carmona Javier, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, desahogó los requerimientos formulados, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes a las fórmulas postuladas en los lugares de la lista 6, 7, 13, 19 y 23, la cuales se describen en el Anexo Único. Asimismo, en el caso de la candidatura correspondiente a la fórmula postulada en el lugar 16 de la lista plurinominal, determinó sustituir al ciudadano postulado originalmente como suplente, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, la solicitud de sustitución y registro del candidato sustituto y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el Código de la materia, en los términos que se indican en el cuadro siguiente:

No. de lista	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
16	Suplente	GONZALEZ SANCHEZ DANIEL ANAND EDGARDO	SANTILLAN VELA EDGAR

Con relación al incumplimiento del artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a la cuota de género, por lo que hace al número total de ciudadanas postuladas como propietarias en el segmento 7 de la lista, el partido político postulante sustituyó a los ciudadanos postulados originalmente, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, las solicitudes de sustitución y registro de los candidatos sustitutos y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el Código de la materia, misma que se relaciona en el Anexo Único del presente Acuerdo, tal y como se detalla a continuación:

No. de lista	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
21	Propietario	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	NIÑO SILVA MARCO ARTURO
22	Propietario	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	ESLAVA NUÑEZ VERONICA

49. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:

a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y cinco son originarios del Distrito Federal y siete tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO NUEVA ALIANZA que los postula.

b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en

los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.

c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.

50. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.

51. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 41 a 50, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

52. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el partido político solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor

participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que el Partido Nueva Alianza cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a);144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, y ACU-040-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	PEZET BATIZ ANABELLA	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES	1
2	ESPINO AREVALO FERNANDO	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA	
3	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO	HERNANDEZ SALGADO OSCAR	

Formula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
4	PARADA ORTEGA REBECA	MACARENO MEJIA LEONARDO	2
5	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA	
6	LANDA SONI MANUEL	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL	
7	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN	CASILLAS AHMANN NINON CATHERINE	3
8	BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO	PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA	
9	BONILLA ALVAREZ SILVIA	ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS	
10	GARCIA RAMIREZ ALFONSO	GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO	4
11	HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA	GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA	
12	SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO	SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY	
13	AGUILAR Y CANCINO FELIPA	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES	5
14	PONCE NOYOLA VICTOR	PINTO PINTO RENE TRINIDAD	
15	OJEDA OLVERA DANIEL	MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE	
16	SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA	SANTILLAN VELA EDGAR	6
17	SUAREZ FLORES JORGE LUIS	HERNANDEZ SUAREZ SANDRA	
18	URIBE UNZUETA EVERARDO	ESTRADA GARCIA SERAFIN	
19	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR	GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL	7
20	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID	
21	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	RAMIREZ ARENAS MARTHA	
22	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA	8
23	GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA	GALVAN PULIDO FRANCISCO	
24	SERRALDE MARTINEZ ERIC	SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL	
25	RIVERA PONCE ARACELI	MACARENO MEJIA CESAR	9
26	TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA	HUERTA OREA ALFREDO	

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al PARTIDO NUEVA ALIANZA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez	Lic. Oliverio Juárez González

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por el C. Rodríguez Carmona Javier, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza en el Distrito Federal, por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO NUEVA ALIANZA, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

De la verificación realizada a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, esta autoridad electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones, así como el incumplimiento del artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a la cuota de género, en virtud de que el número total de ciudadanas postuladas como propietarias en el segmento 7 de la lista, rebasa el límite del setenta por ciento previsto en la legislación electoral local, tal y como se detalla a continuación:

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
4	SUPLENTE	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Corregir solicitud.
6	PROPIETARIO	En dos escritos se dice que corresponde al número de la lista 4: 1. Declaración de la aceptación de la candidatura 2. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Corregir los escritos mencionados.

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
6	SUPLENTE	En la segunda hoja de la solicitud de registro refiere al C. Oscar Hernández Salgado, mientras que todos los demás documentos señalan en nombre de Miguel Angel Ureña Vergara.	Corregir la segunda hoja de la solicitud.
7	PROPIETARIO	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Corregir solicitud.
13	SUPLENTE	Se omite decir el número de lista en: 1. La segunda hoja de la solicitud de registro. 2. Declaración de la aceptación de la candidatura. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley. 4. En donde consta la manifestación de los dirigentes del Partido Político que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias	Corregir los documentos mencionados
16	SUPLENTE	En la solicitud se dice que el ciudadano es originario del Distrito Federal, sin embargo, del acta de nacimiento con número de folio 058232, se desprende que nació en Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Asimismo, no se anexó constancia de residencia en el Distrito Federal.	Corregir solicitud. Presentar constancia de residencia en el Distrito Federal.
19	PROPIETARIO	En la solicitud se dice que la ciudadana nació el 12-11-1966, el acta de nacimiento con número de folio 5429190 refiere que nació el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.	Corregir solicitud.
20	SUPLENTE	En la solicitud se dice que el ciudadano nació en el año 0978, el acta de nacimiento con número de folio 0591146 refiere a 1978.	Corregir solicitud.
21	PROPIETARIO	En la segunda hoja de la solicitud de registro refiere a la C. Aletia Araceli Muñoz Olvera, mientras que todos los demás documentos señalan en nombre de Verónica Eslava Nuñez.	Corregir solicitud.
23	SUPLENTE	El nombre del ciudadano esta incompleto "Francisco", en los siguientes documentos: 1. En la descripción de los datos de la solicitud, primera hoja, inciso a). 2. Declaración de la aceptación de la candidatura. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley. 4. En donde consta la manifestación de los	Corregir los documentos mencionados

1.

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
		dirigentes del Partido Político que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias.	

No.	Género	Nombre	Segmento
19.	FEMENINO	LOREDO ROMERO MARÍA DEL PILAR	7
20.	FEMENINO	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	
21.	FEMENINO	ESLAVA NUÑEZ VERÓNICA	

Al respecto, mediante oficios identificados con las claves IEDF/SECG/RRC/028/2006 así como IEDF/SECG/RRC/029/2006, fechados ambos, al quince de mayo del año en curso, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara las inconsistencias y omisiones antes señaladas, y diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

En respuesta, el partido Nueva Alianza mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. Quezada Salas Bernardo, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Rodríguez Carmona Javier, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, dio respuesta a los requerimientos formulados como se describe a continuación:

A. En relación al requerimiento formulado mediante oficio IEDF/SECG/RRC/029/2006, el partido político postulante subsanó las inconsistencias detectadas en los siguientes términos:

1. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente la clave de elector del C. Leonardo Macareno Mejía, candidato a Diputado suplente ubicado en el lugar 4 de la lista respectiva.

2. Se sustituyeron los escritos de aceptación de candidatura y manifestación del ciudadano de que reúne los requisitos de ley por parte del C. Manuel Landa Soni, candidato a Diputado propietario ubicado en el lugar 6 de la lista respectiva.

3. Se sustituyó la segunda hoja de la solicitud de registro del C. Miguel Ángel Ureña Vázquez, candidato a Diputado suplente ubicado en el lugar 6 de la lista respectiva, aclarando que la misma corresponde a Miguel Ángel Ureña Vergara.

4. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente la clave de elector del C. Juan Sebastián Esquivel Senties, candidato a Diputado propietario ubicado en el lugar 7 de la lista respectiva.

5. Se sustituyeron la segunda hoja de la solicitud de registro; la declaración de aceptación de la candidatura; la manifestación de la ciudadana señalando que reúne

los requisitos exigidos para ser candidata y la manifestación de los dirigentes de Nueva Alianza de que la ciudadana fue seleccionada conforme a las normas estatutarias, correspondientes a la C. María Dolores Jiménez Márquez, candidata a Diputado suplente ubicada en el lugar 13 de la lista respectiva.

6. Se sustituyó al C. Daniel Anand Edgardo González Sánchez, postulado como candidato a Diputado suplente ubicado en el lugar 16 de la lista respectiva, por el del C. Edgar Santillán Vela.

7. Se sustituyó la solicitud de registro de la C. María del Pilar Loredo Romero, candidata a Diputado propietaria ubicada en el lugar 19 de la lista respectiva.

8. Se sustituyó la solicitud de registro del C. Braulio David Infante Galindo, candidato a Diputado suplente ubicado en el lugar 20 de la lista respectiva.

9. Se sustituyó la segunda hoja de la solicitud de registro de la C. Verónica Eslava Núñez, candidata a Diputado Propietaria ubicada en el lugar 21 de la lista respectiva.

10. Se sustituyeron la primera hoja de la solicitud de registro; la declaración de aceptación de la candidatura; la manifestación del ciudadano de que reúne los requisitos para ser candidato y la manifestación de los dirigentes de Nueva Alianza de que el ciudadano fue seleccionado conforme a las normas estatutarias, correspondientes al C. Galván Pulido Francisco, candidato a Diputado suplente ubicado en el lugar 23 de la lista respectiva.

B. En relación al requerimiento formulado mediante oficio IEDF/SECG/RRC/028/2006, el partido político postulante acreditó el cumplimiento de lo previsto por el artículo 9°, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se solicitó la sustitución de los siguientes candidatos:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	No. de lista	CANDIDATO SUSTITUTO	No. de lista
Propietario	ESLAVA NÚÑEZ VERONICA	21	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	22
Propietario	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	22	ESLAVA NÚÑEZ VERONICA	21

Para efectos de proceder al registro de las candidaturas arriba señaladas, en términos de los artículos 143 a 145 del Código Electoral del Distrito Federal y del Manual para Registro de Candidatos a los Diferentes Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2006, adjunto al presente se servirá encontrar los expedientes que contienen las correspondientes solicitudes de registro junto con la documentación requerida para tales efectos, aclarando que el Acta de Nacimiento de ambos candidatos ya obra en su poder, y que el cotejo de credenciales de elector ya fue realizado por Ustedes en su momento pues

originalmente ambos candidatos fueron registrados en los lugares 21 y 22 de la lista respectiva.
La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula el PARTIDO NUEVA ALIANZA, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el partido político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el partido político postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Derivado de la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como de las sustituciones señaladas con anterioridad, se procedió al análisis integral de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
1	PEZET BATIZ ANABELLA	PROPIETARIA	1
	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEZET BATIZ ANABELLA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEZET BATIZ ANABELLA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEZET BATIZ ANABELLA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 436304, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 091713, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEZET BATIZ ANABELLA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PZBTAN76082809M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector KRLRMR72112509M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEZET BATIZ ANABELLA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad

con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEZET BATIZ ANABELLA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó

separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	ESPINO AREVALO FERNANDO	PROPIETARIO	1
	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ESPINO AREVALO FERNANDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESPINO AREVALO FERNANDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida en el Estado de Michoacán, del C. ESPINO AREVALO FERNANDO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2, pasada ante la fe del Licenciado Farca Charbati Moisés, Notario Público Número Noventa y Uno del Distrito Federal, de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Michoacán, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 192106, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESPINO AREVALO FERNANDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ESARFR49022216H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se

encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRVLEN65042709M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. ESPINO AREVALO FERNANDO, propietario en la fórmula, expedido el veintisiete de abril de dos mil seis por el Licenciado Gallegos Gallegos Rubén, Director Jurídico del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. ESPINO AREVALO FERNANDO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ESPINO AREVALO FERNANDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESPINO AREVALO FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
3	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO	PROPIETARIO	1
	HERNANDEZ SALGADO OSCAR	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente

proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 248790, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 3804977, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector TNANXH77081709H201, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia,

además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRSLOS77072809H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el

requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HERNANDEZ SALGADO OSCAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
4	PARADA ORTEGA REBECA	PROPIETARIA	2
	MACARENO MEJIA LEONARDO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PARADA ORTEGA REBECA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PARADA ORTEGA REBECA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PARADA ORTEGA REBECA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 535180, donde consta que dicha persona nació en

esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática simple del acta de nacimiento del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el Distrito Electoral, en el lugar número 4 de la lista, la cual se acompaña de una copia fotostática del anverso de la Clave Única del Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación, a nombre del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, con clave MAML701016HDFCJN01, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que de conformidad con los artículos 86, 87 y 91 de la Ley General de Población; el Registro Nacional de Población contiene el registro de los mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, asignándose para tal efecto una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada mexicano.

Lo anterior, adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, como son:

1. La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, suscrita por los CC. Quezada Salas José Bernardo y Rodríguez Carmona Javier, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza en el Distrito Federal, respectivamente, así como por el candidato suplente, por medio de la cual postulan al C. MACARENO MEJIA LEONARDO, suplente en la fórmula, manifestando que el mismo nació en México, Distrito Federal, el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta tal como se aprecia en la copia simple del acta de nacimiento;

2. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, con clave de elector MCMJLN70101609H500, en la que se observa que el nombre de que consta en la credencial para votar es el mismo que aparece en la copia simple del acta de nacimiento, y

3. El original del escrito suscrito por el C. MACARENO MEJIA LEONARDO, postulado como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en los que se encuentran la nacionalidad, la edad y demás elementos que se desprenden del acta de nacimiento.

Elementos que en atención al principio *in dubio pro civie* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo tercero, 261, 262, 265, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto de la identidad del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, de que es la misma persona que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento presentada, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

De los anteriores documentos se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo contemplado en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PARADA ORTEGA REBECA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRORRB60110309M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MACARENO MEJIA LEONARDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MCMJLN70101609H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PARADA ORTEGA REBECA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. MACARENO MEJIA LEONARDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PARADA ORTEGA REBECA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MACARENO MEJIA LEONARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser

Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
5	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	PROPIETARIO	2
	SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Estado de Puebla e identificada con el número de folio 01-749276, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Distrito Federal e

identificada con el número de folio 865978, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ITGNAL64070221H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SNJMSR82062909M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

i) Original de la Constancia de Residencia, del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, propietario en la fórmula, expedida el cuatro de mayo de dos mil seis, por el Licenciado Boyzo González Guillermo Salvador, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. Quezada Salas José Bernardo, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ITURBE GONZALEZ ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
6	LANDA SONI MANUEL	PROPIETARIO	2
	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. LANDA SONI MANUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LANDA SONI MANUEL, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LANDA SONI MANUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 607379, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 094384, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LANDA SONI MANUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector LNSNMN77102709H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector URVRMG69090509H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. LANDA SONI MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u

otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

p) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
7	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN	PROPIETARIO	3
	CASILLAS AHMANN NINON CATHERINE	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0581438, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 090386, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ESSNJN78024709H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y

Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CSAHNN84052709M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. NINON CATHERINE CASILLAS AHMANN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
8	BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO	PROPIETARIO	3
	PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 397874, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1166158, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BRMRED72021909H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRLRFT76091109M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
9	BONILLA ALVAREZ SILVIA	PROPIETARIA	3
	ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0714674, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, suplente en la fórmula postulado en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 598842, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BNALSL73041109M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMFRJR72093009H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BONILLA ALVAREZ SILVIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	GARCIA RAMIREZ ALFONSO	PROPIETARIO	4
	GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Estado de Veracruz e identificada con el número de folio 262815, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Veracruz, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 00483932, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRRMAL50121230H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GNRDOR70101109H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia, del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula, expedida el trece de mayo de dos mil seis, por el Licenciado Reyes SanchezSantos Juan José, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del Primer Testimonio del Notarial del Acta Número Cincuenta y un Mil Quinientos Ochenta y Nueve, inscrito en el libro Setecientos Treinta y Cuatro, pasado ante la fe del Licenciado Galeano Inclán Héctor G., Notario Público Número Ciento Treinta y Tres del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Galindo García Rogelio Omar y Calderón Sandoval José Alejandro. Asimismo, se hace mención que el Licenciado Galeano Inclán Héctor G., Notario Público Número Ciento Treinta y Tres del Distrito Federal, se aseguró de la identidad de los testigos y anexó los documentos que corren agregados en el apéndice A del Acta Número Cincuenta y un Mil Quinientos Ochenta y Nueve. En tal virtud, se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCIA RAMIREZ ALFONSO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano

político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso,

a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

p) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como propietario.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
11	HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA	PROPIETARIA	4
	GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 810508C, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 739232 al reverso de la foja, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRGTCR52111909M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GDHRLC63052409M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó

separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada una de las ciudadanas postuladas.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre del los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
12	SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO	PROPIETARIO	4
	SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 415166, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 306298, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRMRMR60011809H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los

artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRJMJS80070409M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
13	AGUILAR Y CANCINO FELIPA	PROPIETARIA	5
	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4704586, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 552234, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector AGCNFL49082309M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector JMMRDL57010709M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. AGUILAR Y CANCINO FELIPA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de *no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito* Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 14

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
14	PONCE NOYOLA VICTOR	PROPIETARIO	5
	PINTO PINTO RENE TRINIDAD	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PONCE NOYOLA VICTOR, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PONCE NOYOLA VICTOR, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PONCE NOYOLA VICTOR propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 306201, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0479834, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PONCE NOYOLA VICTOR, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PNNYVC52121109H100, *con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito* establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, suplente en la fórmula que ocupa el *lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de* elector PNPNRN51052909H701, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de *Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C.* PONCE NOYOLA VICTOR, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PONCE NOYOLA VICTOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PINTO PINTO RENE TRINIDAD, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente del ciudadano postulado como suplente.

FÓRMULA 15

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
15	OJEDA OLVERA DANIEL	PROPIETARIO	5
	MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. OJEDA OLVERA DANIEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la* lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. OJEDA OLVERA DANIEL, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. OJEDA OLVERA DANIEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3004571, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Estado de Michoacán e identificada con el número de folio 0431818, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es del Estado de Michoacán, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. OJEDA OLVERA DANIEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector OJOLDN71110509H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MNOCDL80050716M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, suplente en la fórmula, expedido el veinticinco de abril de dos mil seis, por el C. SANCHEZ SANTAOLAYA ALEJANDRO, Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) *Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C.* QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. OJEDA OLVERA DANIEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. OJEDA OLVERA DANIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
16	SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA	PROPIETARIA	6
	SANTILLAN VELA EDGAR	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SANTILLAN VELA EDGAR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SANTILLAN VELA EDGAR, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 531013, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SANTILLAN VELA EDGAR, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 772717, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de México, por lo cual tiene el carácter de vecino;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRGRBL66102909M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SANTILLAN VELA EDGAR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SNVLED71051909H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SANTILLAN VELA EDGAR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que la C. SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. SANTILLAN VELA EDGAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de

Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la candidata postulado como propietaria en la fórmula, y

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	GONZALEZ SANCHEZ DANIEL ANAND EDGARDO	SANTILLAN VELA EDGAR

o) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y RODRÍGUEZ CARMONA JAVIER, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, mediante el cual solicitan la sustitución del candidato suplente correspondiente a la fórmula ubicada en el lugar 16 de la lista respectiva, en respuesta a los requerimientos formulados mediante oficios identificados con la claves IEDF/SECG/RRC/025/2006 así como IEDF/SECG/RRC/029/2006, de fechas catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	SUAREZ FLORES JORGE LUIS	PROPIETARIO	6
	HERNANDEZ SUAREZ SANDRA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. HERNANDEZ SUAREZ SANDRA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, para ser

postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. HERNANDEZ SUAREZ SANDRA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Estado de Tabasco e identificada con el número de folio 110241, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Tabasco, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. HERNANDEZ SUAREZ SANDRA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 639253, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a

nombre del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRFLJR55012327H001, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. HERNANDEZ SUAREZ SANDRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRSRSN73080609M901, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, propietario en la fórmula, expedido el veintisiete de abril de dos mil seis, por el Licenciado GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el

principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C: HERNANDEZ SUAREZ SANDRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. SUAREZ FLORES JORGE LUIS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que la C. HERNANDEZ SUAREZ SANDRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano

político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado como propietario y dos fotografías tamaño credencial, de frente, de la ciudadana postulada como suplente.

FÓRMULA 18

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	URIBE UNZUETA EVERARDO	PROPIETARIO	6
	ESTRADA GARCIA SERAFIN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. URIBE UNZUETA EVERARDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ESTRADA GARCIA SERAFIN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. URIBE UNZUETA EVERARDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESTRADA GARCIA SERAFIN, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. URIBE UNZUETA EVERARDO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Estado de Guerrero e identificada con el número de folio 862272, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Guerrero, por lo cual tiene el carácter de vecino.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESTRADA GARCIA SERAFIN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 3768115, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos

contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. URIBE UNZUETA EVERARDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector URUNEV60091612H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESTRADA GARCIA SERAFIN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ESGRSR65081409H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

i) Original del Certificado de Residencia, del C. URIBE UNZUETA EVERARDO, propietario en la fórmula, expedido el diecinueve de abril de dos mil seis, por la Licenciada SAUZA GARCIA GABRIELA TERESA, Directora Jurídica de la Delegación Tlahuac, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. URIBE UNZUETA EVERARDO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

j) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. URIBE UNZUETA EVERARDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ESTRADA GARCIA SERAFIN, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. URIBE UNZUETA EVERARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. ESTRADA GARCIA SERAFIN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 19

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
19	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR	PROPIETARIA	7
	GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5429190, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4978030, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector LRRMPL66111209M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRCRMG71081009H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado como suplente.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	PROPIETARIA	7
	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) *Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la* aceptación de la candidatura por parte del C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 2876246, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0591146, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BTJMXV64072509M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector INGLBR78032609H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA, propietaria en la fórmula, fue

seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó

separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 21

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
21	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	PROPIETARIO	7
	RAMIREZ ARENAS MARTHA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 727132, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en Juchitán, Oaxaca e identificada con el número de folio 392769, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Oaxaca, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector NISLMR73012609H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además,

se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMARMR43020120M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, suplente en la fórmula, expedido el diecisiete de marzo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito

Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. NIÑO SILVA MARCO ARTURO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RAMIREZ ARENAS MARTHA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado como propietario, y

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su renuncia:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	NIÑO SILVA MARCO ARTURO

p) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y RODRÍGUEZ CARMONA JAVIER, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, mediante el cual solicitan la sustitución de la candidata propietaria correspondiente a la fórmula ubicada en el lugar 21 de la lista respectiva, en respuesta a los requerimientos formulados mediante oficios identificados con la claves IEDF/SECG/RRC/025/2006 así como IEDF/SECG/RRC/029/2006, de fechas catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 22

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
22	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	PROPIETARIA	8
	HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 506729, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 614294, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ESNZVR73062609M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRSLDN83040809M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

q) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ESLAVA NUÑEZ VERONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados, y

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	ESLAVA NUÑEZ VERONICA

r) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y RODRÍGUEZ CARMONA JAVIER, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, mediante el cual solicitan la sustitución del candidato propietario correspondiente a la fórmula ubicada en el lugar 22 de la lista respectiva, en respuesta a los requerimientos formulados mediante oficios identificados con la claves IEDF/SECG/RRC/025/2006 así como IEDF/SECG/RRC/029/2006, de fechas catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 23

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA	PROPIETARIA	8
	GALVAN PULIDO FRANCISCO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GALVAN PULIDO FRANCISCO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GALVAN PULIDO FRANCISCO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 667335, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los

supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GALVAN PULIDO FRANCISCO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 825851, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GMORGD51041209M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GALVAN PULIDO FRANCISCO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GLPLFR67061309H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además

de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GALVAN PULIDO FRANCISCO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GALVAN PULIDO FRANCISCO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano

político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 24

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	SERRALDE MARTINEZ ERIC	PROPIETARIO	8
	SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietario, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4975865, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 070833, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRMRER62052309H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SRRZBL83101209M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de

Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SERRALDE MARTINEZ ERIC, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó

separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 25

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
25	RIVERA PONCE ARACELI	PROPIETARIA	9
	MACARENO MEJIA CESAR	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. RIVERA PONCE ARACELI, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MACARENO MEJIA CESAR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RIVERA PONCE ARACELI, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MACARENO MEJIA CESAR, para ser

postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RIVERA PONCE ARACELI propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 000356592, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MACARENO MEJIA CESAR suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 119422, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RIVERA PONCE ARACELI, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RVPNAR70022609M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores

correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MACARENO MEJIA CESAR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MCMJCS73052809H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RIVERA PONCE ARACELI, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. MACARENO MEJIA CESAR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RIVERA PONCE ARACELI, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos

los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MACARENO MEJIA CESAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, de la ciudadana postulada como propietaria.

FÓRMULA 26

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA	PROPIETARIA	9
	HUERTA OREA ALFREDO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. HUERTA OREA ALFREDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como propietaria, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HUERTA OREA ALFREDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 632002, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122,

apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HUERTA OREA ALFREDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 837454, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector TJNVAD68052709M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. HUERTA OREA ALFREDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRORAL64071809H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. HUERTA OREA ALFREDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HUERTA OREA ALFREDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador

General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado como suplente.